

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2020-00798-00

Por reunir los requisitos legales, se admite la demanda de **DECLARACIÓN PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de **LUCÍA GLADYS LÓPEZ** en contra de **JOSÉ IGNACIO RUBIANO PULIDO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Désele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P..

De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquesele este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P..

Previo a pronunciarse acerca del emplazamiento del demandado **JOSÉ IGNACIO RUBIANO PULIDO** y como consecuencia de la manifestación efectuada en el acápite de notificaciones de la demanda, se dispone que, por Secretaría, se oficie al Ministerio de Salud y de la Protección Social-RUAF para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe las direcciones físicas y/o electrónicas que reporten el citado en su base de datos. Indíquese, para tal fin, el nombre y el número de identificación del mencionado. Tramítese la comunicación por conducto de la parte demandante.

Se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien pretendido en pertenencia, el cual hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No. **50S-40086478**. En consecuencia, se ordena la publicación del listado a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 108 del mismo cuerpo normativo, en los siguientes medios escritos de amplia circulación nacional: EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL NUEVO SIGLO.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40086478**; por Secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente y entréguese a la parte demandante, para que proceda a su inmediato diligenciamiento.

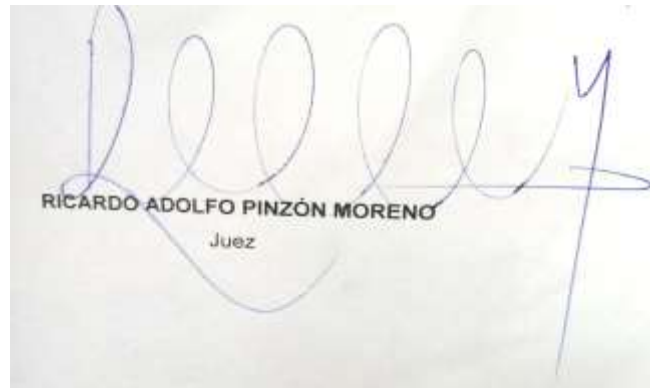
La demandante deberá instalar la valla en el predio objeto de este proceso, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P..

Para los fines previstos en el inciso 2º del numeral 6 del artículo ya mencionado, infórmese la existencia del presente proceso a las siguientes entidades:

1. Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural-Incoder).
3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
4. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
5. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
6. Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez